



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

A

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 829-2023-MPLC

Quillabamba, 03 de noviembre del 2023.

#### VISTOS:

El Trámite Documentario N° 24633, de fecha 14 de setiembre del 2023, el Informe Técnico N° 807-2023-ELP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 12 de octubre del 2023, el Informe N° 0382-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, de fecha 18 de octubre del 2023, el Informe Legal N° 01312-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de noviembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, EL cual señala que: **“Las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;**

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de Legalidad, según el cual **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS respecto a la Validez del acto administrativo, en su artículo 8° señala **“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;**

Que, del mismo cuerpo Legal, respecto a la Revisión de los Actos en la Vía Administrativas, en su artículo 212°. Rectificación de Errores: 212.1.- **“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;**

Que, de igual forma el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente: **“La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalando equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”. “La Doctrina es conforme a sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía” un “error de expresión”, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;**

Que, mediante Trámite Documentario N° 24633, de fecha 14 de setiembre del 2023, la administrada Jacinta Enríquez Guillen de Flores, solicita aclaración de Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, visto que en el título se le puso el estado civil como CASADA hecho que es correcto pero se debe aclarar que dicha adjudicación ES UN BIEN PROPIO a fin de absolver la observancia de la Oficina de la SUNARP;

Que, con Informe Técnico N° 807-2023-ELP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 12 DE OCTUBRE DEL 2023, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, previa revisión y evaluación del Expediente 15100-2023, de solicitud de Constancia de Posesión y de acuerdo al Informe N° 012-2022-YCH-DPUSFL/GATyDUR-MPLC, el cual se observa que adjunta copia de la PE N° 020109145, correspondiente a la declaratoria de Herederos del que fue doña Bernardina Centeno Bedoya, donde se declara como únicos y universales herederos a doña Laura, Vicente, Juana, **Jacinta** y Román Enríquez Guillen, por lo cual corresponde a un bien propio de acuerdo a su antecedente que dio mérito a la emisión del Título de Propiedad. Por tanto **DECLARA PROCEDENTE** la aclaración del Título de Propiedad;

Por medio del Informe N° 0382-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, de fecha 18 de octubre del 2023, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, previa evaluación del expediente ratifica la opinión favorable para proceder con la aclaración del Título de Propiedad n° 005-2022-MPLC/A, según esquema de observación de la SUNARP del predio LL-13 de la Asociación Pro Vivienda de la Comunidad de Santa Ana;

Que, mediante Informe Legal N° 01312-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de noviembre del 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvares Huamani, respecto a la aclaración de Título de Propiedad, opina que es procedente la Aclaración del Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 21 de noviembre del año 2022, precisando que el Bien Adjudicado tiene la condición de BIEN PROPIO, en mérito a la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

evaluación técnica realizada por la División de Acondicionamiento Territorial, ratificada por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural;

Estando conforme y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACLARAR**, el Título de Propiedad N° 005-2022-MPLC/A, emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 21 de noviembre del año 2022, precisando que el Bien Adjudicado tiene la condición de BIEN PROPIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, a la División de Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, a la División de Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas pertinentes para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dist.  
Alcaldía.  
GM.  
GATyDUR.  
DAT.  
OTIC.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Dr. ALEX CURI LEON  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679